



*Délégation permanente du Nicaragua  
auprès de l'UNESCO*

**DPNIC/FR007-20**

La Délégation Permanente du Nicaragua auprès de l'UNESCO présente ses compliments au Secteur de la Communication et de l'Information de l'UNESCO, et a l'honneur de leur transmettre le document "**INFORMATIONS SUR LA SECURITE DES JOURNALISTES ET INFORMATIONS COMPLEMENTAIRES CONCERNANT LE CAS DU JOURNALISTE ANGEL GAHONA**" de la République du Nicaragua, en réponse à la lettre du 02 avril 2020, Ref:CI/FEJ/2020/344, de Monsieur Moez Chakchouk, Sous-directeur général pour la Communication et l'Information de l'UNESCO.

La Délégation Permanente du Nicaragua auprès de l'UNESCO saisit cette occasion pour renouveler au Secteur de la Communication et de l'Information de l'UNESCO, l'assurance de sa haute considération.



Paris, le 28 avril 2020

**Secteur de la Communication et de l'Information  
Maison de l'UNESCO  
7, place de Fontenoy  
75007 Paris**



# **INFORMACION SOBRE SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS E INFORMACION ADICIONAL EN RELACION AL CASO DEL PERIODISTA ANGEL GAHONA.**

## **I. REFERENCIA**

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante comunicación del 2 de abril del 2020, No. CI/FEJ/2020/344, consulta información sobre las acciones y buenas prácticas de Nicaragua en la protección de la libertad de prensa y la seguridad de las y los periodistas, así mismo, hace referencia al caso del periodista fallecido en el contexto del intento fallido de golpe de Estado de abril de 2018, Ángel Eduardo Gahona.
2. El Estado de Nicaragua envió a la UNESCO el pasado 3 de junio de 2019 el "INFORME DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA

Y LA CULTURA RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN EL CASO DEL PERIODISTA ASESINADO ÁNGEL EDUARDO GAHONA”.

## **II. RESPUESTA DEL ESTADO DE NICARAGUA**

### ***Protección de la libertad de expresión***

3. En Nicaragua existe plena libertad de expresión, lo que se pone de manifiesto con la existencia de numerosos medios de comunicación social escritos, orales, digitales y televisivos, muchos de ellos críticos al Gobierno. Estos ejercen sus labores sin censura previa, ni restricción. Así mismo, los nicaragüenses en general y los medios de comunicación en particular, expresan sus ideas, posiciones y difunden la información de acuerdo a sus propios intereses, a través de redes sociales.
  
4. Ningún periodista ha sido detenido, perseguido o expulsado por ejercer el derecho a informar. En todo caso, si alguna persona ha tenido que responder a la justicia, lo ha hecho por la comisión de conductas delictivas establecidas en el Código Penal como delitos.

***Protección de la vida e integridad de todas las personas en Nicaragua***

5. En Nicaragua conforme al artículo 36 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley. En este sentido, el Estado dispone de normas penales que sancionan los hechos que atentan contra la integridad física y síquica de las personas y las autoridades competentes están obligadas a investigar, juzgar y sancionar todo este tipo de conductas punibles.

***Retomando lo comunicado por el Estado de Nicaragua el pasado 3 de junio de 2019***

6. En el "INFORME DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA", se comunicó a la UNESCO que la situación legal de los acusados por el asesinato del periodista Ángel Eduardo Gahona, al 3 de junio de 2019, era la siguiente:

- ***Brandon Cristofer Lovo Taylor***: previo proceso penal desarrollado en el Juzgado Sexto Penal de Juicio de Managua, con todas las garantías,

fue encontrado culpable por el asesinato de la víctima Ángel Eduardo Gahona López y por los delitos de lesiones graves en perjuicio de Carlos Anselmo Rodríguez López y por el delito de exposición y abandono de personas en perjuicio de Jesselett María Heriquez Sotelo, Neyda Melita Dixon Martínez, Hazel Lilliette Zamora Hernández, María Victoria Borge, Keydi Nayeli Pineda Bent y Jhoan Alfonso Rivas Leiva, condenado a 22 años y 6 meses de prisión y culpable por el delito de portación o tenencia ilegal de armas de fuego en perjuicio del Estado de Nicaragua condenado a 1 año, para un total de 23 años y 6 meses de prisión.

- **Glen Abraham Slate:** previo proceso penal desarrollado en el Juzgado Sexto Penal de Juicio de Managua, con todas las garantías, fue encontrado culpable por cómplice del asesinato de la víctima Ángel Eduardo Gahona López y por los delitos de lesiones graves en perjuicio de Carlos Anselmo Rodríguez López y por el delito de exposición y abandono de personas en perjuicio de Jesselett María Heriquez Sotelo, Neyda Melita Dixon Martínez, Hazel Lilliette Zamora Hernández, María

Victoria Borge, Keydi Nayeli Pineda Bent y Jhoan Alfonso Rivas Leiva, condenado a 11 años y 6 meses de prisión y culpable por el delito de portación o tenencia ilegal de armas de fuego en perjuicio del Estado de Nicaragua condenado a 1 año, para un total de 12 años y 6 meses de prisión.

- El caso fue apelado ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua.

### **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

#### ***Aplicación de la Ley de Amnistía en Nicaragua***

7. Para el Estado y Pueblo de Nicaragua es meridianamente claro que los actos violentos suscitados de abril a julio del 2018 fueron producto de un Golpe de Estado fallido. Situación que ha sido reiteradamente sostenida y acreditada por el Estado y Gobierno de Nicaragua en diversas Asambleas de Organismos y Foros Internacionales.
8. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua hizo saber al Pueblo nicaragüense y la Comunidad Internacional el día 8 de junio de 2019 la aprobación de la Ley No. 996, Ley de Amnistía. La

aprobación de la Ley es un acto soberano del Estado nicaragüense que observa el ordenamiento jurídico vigente y los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte.

9. Esta Ley de Amnistía, en su considerando único, establece que es voluntad del Estado de la República de Nicaragua la búsqueda de la estabilidad, el aseguramiento de la paz, y el mejoramiento de las condiciones económicas para lograr el desarrollo integral de las familias nicaragüenses que se vieron afectadas ante los actos violentos y destructivos iniciados el 18 de abril del año 2018.
10. La Ley otorgó amplia amnistía a todas las personas que participaron en los hechos de violencia acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la misma.
11. La Amnistía cubre los procesos administrativos y jurisdiccionales en materia penal; ordena la libertad de los presos; cancelación de Registros de antecedentes penales; y recoge el principio de No Repetición como compromiso de las personas

beneficiadas a no volver a realizar actos que impliquen la comisión de delitos contemplados en la Ley. La Ley de Amnistía es una contribución a la Paz y Reconciliación de la familia nicaragüense.

***Caso cerrado por disposición de la Ley de Amnistía***

12. Conforme resolución del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, los acusados y condenados por el asesinato del periodista Ángel Eduardo Gahona: Brandon Cristofer Lovo Taylor y Glen Abraham Slate fueron beneficiados por la Ley de Amnistía y puestos en libertad el 11 de junio de 2019.

13. Ambos estuvieron en prisión durante 1 (un) año, 1 (un) mes y 5 (cinco) días. Ver Nota de Prensa del Ministerio de Gobernación del 11 de junio de 2019, en el siguiente enlace (ver ítems 5 y 48 de la lista):

<https://www.migob.gob.ni/nota-de-prensa-22/>

14. En el proceso de liberación de Brandon Cristofer Lovo Taylor y Glen Abraham Slate, se contó con la participación y acompañamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).



15. El Estado de Nicaragua comunica su anuencia para que se publique la información facilitada respecto del caso del periodista Ángel Eduardo Gahona en el sitio web específico de la UNESCO.

Managua, 20 de abril del 2020

---Última línea---